



AUTO N° 5743

**"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las del Decreto 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja anónima enviada vía web al grupo de quejas y soluciones SAF mediante radicado N° 2009ER43358 de 3 de septiembre de 2009, se solicitó visita de verificación a la carpintería ubicada en la Calle 191 N° 8 D - 37, Barrio Lijaca, Localidad de Usaquén de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de ruido y emisiones por pintura y material particulado.

Que el día 30 de septiembre de 2009, se realizó visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 191 No. 8 D - 37 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, procedió a solicitar al establecimiento de comercio denominado **CARPINTERÍA CONRADO** mediante radicados No. 2009EE45597 del 13 de Octubre de 2009 y 2009EE49328 del 4 de noviembre de 2009, para que:

"(...)

1. En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde adelanta el proceso de transformaciones madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.
2. En un término de treinta (30) días calendario adecue el área donde lleva acabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto vertical, cuya altura debe estar como mínimo tres (3) metros por encima de la altura del techo de la edificación donde se lleva a cabo la actividad, que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
3. En un término de ocho (8) días contados a partir del recibido de la presente comunicación adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el registro de libro de operaciones.

"(...)"

Que el día 28 de mayo de 2010, se realizó visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento denominado **CARPINTERÍA CONRADO**, con el NIT. N° 80.417.466-0, ubicado en la Calle 191 No. 8 D - 37 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, dedicado a la elaboración de





NO 5743

muebles de madera de línea hogar, cuyo propietario es el señor **ALBERTO CONRADO GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.417.466 de Usaquén, que en constancia se diligenció acta de vista de verificación N° 547 de la misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 10342 del 22 de junio de 2010, en el cual establece que:

"(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE49328 del 4 de Noviembre de 2009 en el aparte: "asegure que el área donde adelanta el proceso de transformaciones madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento."*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE49328 del 4 de Noviembre de 2009 en el aparte: "adecue el área donde lleva acabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto vertical, cuya altura debe estar como mínimo tres (3) metros por encima de la altura del techo de la edificación donde se lleva a cabo la actividad, que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso."*
- *No dio al requerimiento No. EE49328 del 4 de Noviembre de 2009 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el registro de libro de operaciones"*  
(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ALBERTO CONRADO GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.417.466 de Usaquén, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CARPINTERÍA CONRADO** identificado con NIT. 80.417.466-0, a fin de





Nº 5743

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **ALBERTO CONRADO GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.417.466 de Usaquén, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CARPINTERÍA CONRADO** con NIT. 80.417.466-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALBERTO CONRADO GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.417.466 de Usaquén, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CARPINTERÍA CONRADO** con NIT. 80.417.466-0, en la Calle 191 No. 8D- 37, en la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.





№ 5743

**Parágrafo:** El Expediente **No. SDA-08-2010-2022** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 NOV 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2010-2022



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 ENE 2012 ( ) días del mes de ENE del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 15743 NOV/11 al señor (a) ALBERTO CONTRATO C. en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'417.466 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alberto Contrato  
Dirección: Cl 191 No 8037  
Teléfono (s): 31 8555222

QUIEN NOTIFICA: Rafael